

## **OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

### **COMERCIO AGROPECUARIO**

#### **RESOLUCIÓN 1304/2010**

**Modifícanse los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena.**

Bs. As., 23/4/2010

**VISTO** el Expediente N° S01:0136462/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se estableció el peso mínimo en OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS (85 kg.) por media res y se incrementó en SIETE KILOGRAMOS (7 kg.) por media res para las categorías novillitos y vaquillonas en todos sus tipos la escala de pesos máximos fijados por la Resolución N° J-379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Que dicha adecuación implicó, fuera de los caracteres basados en el estado sexual y conformación, un reacomodamiento de los rangos utilizados hasta ese momento para su comercialización en pie, no sólo de las categorías novillitos y vaquillonas sino también en los correspondientes a las restantes categorías que constituyen la clasificación de los animales vacunos.

Que en función de ello, por la Disposición N° 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los rangos a utilizar para la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación de los mismos, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo de la citada norma.

Que posteriormente, por la Resolución N° 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, se derogó la Resolución N° 645/05 antes citada, manteniéndose el peso mínimo fijado y el incremento en la escala de pesos máximos por ella dispuestos.

Que finalmente por la Resolución N° 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se modificó la Resolución N° 68/07 mencionada, estableciéndose el peso mínimo en NOVENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (99 kg.) por media res, en balanza oficial, para las categorías novillitos y vaquillonas e incrementándose en CINCO KILOGRAMOS (5 kg.) más la escala de pesos máximos fijados por la Resolución N° J-379/73 antedicha, para la categorías vaquillonas en todos sus tipos.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Artículo 5° de la Resolución N° 88/10 referida, instruye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para adecuar la clasificación de vacunos en pie con destino a faena, basados en el peso, estado sexual y conformación, establecida por la citada Disposición N° 5701/05.

Que a fojas 8/9 obra informe de la Coordinación de Fiscalización de esta Oficina Nacional, en el que indica que los cambios operados en los pesos de las categorías de bovinos afectan a las categorías de terneros, vaquillonas y novillitos en pie, acompañando los nuevos valores.

Que resulta necesario readecuar los rangos establecidos oportunamente en el Anexo de la mencionada disposición.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 10 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 88 de fecha 23 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

**RESUELVE:**

Artículo 1° — SUSTITUYESE el Anexo de la Disposición N° 5701 de fecha 6 de diciembre de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Juan M. Campillo.

<b>Clasificación</b>	<b>Kilos Vivos</b>	
<b>1.- NOVILLOS</b>		
<b>Especiales y Buenos</b>	431/460	
	461/490	
	491/520	
	Más de 520	
<b>Regulares</b>	Livianos	
	Pesados	
<b>Overos Negros</b>	más de 500	
<b>Cruza Cebú</b>	Hasta 440	
	Más 440	
<b>Cruza Europea</b>	Hasta 470	
	Más 470	
<b>2.- NOVILLITOS</b>		
<b>Especiales y Buenos</b>	Medianos	351/390
	Pesados	391/430
<b>Regulares</b>		
<b>3.- VAQUILLONAS</b>		
<b>Especiales y Buenas</b>	Medianas	351/390
	Pesadas	391/430
<b>Regulares</b>		
<b>4.- TERNEROS</b>		
<b>Terneros</b>	Hasta 350 kgs	
<b>5.- VACAS / TOROS</b>		
<b>Vacas</b>	Buenas	
	Regulares	
	Conserva Buena	
	Conserva Inferior	
<b>Toros</b>	Buenos	
	Regulares	